

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE POR TIEMPO INDEFINIDO CELEBRAN: POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA** REPRESENTADO POR EL **MTRO. GONZALO RODRIGUEZ VILLANUEVA** QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA DOCUMENTACION QUE SE AGREGA A ESTE INSTRUMENTO Y QUE SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO “**EL PATRÓN**”, POR LA OTRA, **LA ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA** REPRESENTADA POR LOS **SRES. ISIDRO ROBERTO CRUZ MEDINA, JAIME RENÉ PABLOS TAVARES, JESÚS ALBERTO VALDÉZ ABRIL, GREGORIO BELMONTE JUÁREZ Y RAMÓN ZAVALA FONSECA** QUIENES TIENEN EL CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y SECRETARIO DE ACTAS, RESPECTIVAMENTE, PERSONALIDAD QUE IGUALMENTE ACREDITAN CON LA DOCUMENTACION QUE SE ANEXA, Y QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO “**EL SINDICATO**”. QUEDA ACLARADO QUE LA INSTITUCIÓN TIENE SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CALLE 5 DE FEBRERO NO. 818 SUR EN CIUDAD OBREGON, SONORA CP 85000 Y QUE LA APLICABILIDAD DE ESTE CONTRATO SERÁ EN LAS INSTALACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO NÚMERO UNO Y, SE ESTABLECE QUE EL SINDICATO TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE SIMÓN DE LAPLACE 514 SUR COLONIA VILLA ITSON EN CIUDAD OBREGON, SONORA CP 85130, PACTO COLECTIVO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

- - - **PRIMERA.**- Declara el SR. ISIDRO ROBERTO CRUZ MEDINA, ser Representante Legal de LA ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA personalidad misma que acredita con la documentación que se agrega. Los comparecientes manifiestan ser los representantes de la Organización Sindical cuyo nombre ya quedó indicado, acreditando su personalidad con las credenciales y documentación que se agrega a este documento. Se establece que tanto EL PATRÓN como EL SINDICATO, reconocen la personalidad que ostentan y reconocen en forma recíproca tener aptitudes y facultades para celebrar este Contrato Colectivo de Trabajo. -----

- - - **SEGUNDA.**- Este Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, será revisado en los términos del artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo y tendrá su aplicación y vigencia en el local que actualmente ocupan los centros de trabajo ubicados en las instalaciones que se mencionan en el ANEXO NÚMERO UNO, siendo su actividad de carácter educativo. -----

- - - **TERCERA:** EL PATRON reconoce y acepta que EL SINDICATO es el titular del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en virtud de que representa el interés de los trabajadores sindicalizados al servicio del Instituto Tecnológico de Sonora; en consecuencia, EL SINDICATO administrará este contrato colectivo

de trabajo, así como los que en el futuro se celebren siempre y cuando se ajuste a lo que previene para ese efecto la Ley Federal del Trabajo. EL PATRÓN y EL SINDICATO reconocen que el ingreso, promoción y permanencia del personal académico se regirá por lo que establece la fracción VII del Artículo 3º Constitucional, el Capítulo del Trabajo Especial en Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, de la Ley Federal del Trabajo, por la Ley Orgánica, su Reglamento General y el Reglamento del Personal Académico.

- - - **CUARTA.**- Las relaciones contractuales entre el Instituto Tecnológico de Sonora y EL SINDICATO y sus asociados se rigen por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal del Trabajo y por el presente Contrato Colectivo de Trabajo. -----

- - - **QUINTA.**- Las presentes condiciones generales de trabajo son de aplicación obligatoria para el Instituto Tecnológico de Sonora y para todos sus trabajadores de planta, las disposiciones anteriores a la firma de estas condiciones de trabajo quedan derogadas en cuanto perjudiquen los derechos del trabajador. Cualquier disposición que contravenga el presente contrato será nula de pleno derecho si contienen renuncia de derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo. -----

- - - **SEXTA.**- Las relaciones entre los centros de trabajo que administra EL PATRÓN y EL SINDICATO se establecerán por conducto de los representantes autorizados por cada una de las partes. El PATRÓN se reserva el derecho de nombrar el personal de confianza que considere necesario, sin obligación de que ingresen a EL SINDICATO, pudiendo permanecer enteramente libres por considerárseles empleados de confianza, en el entendido de que son trabajadores de confianza todos aquellos que realizan funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización de carácter general, y los que realizan funciones relacionadas con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento. Tendrán esta categoría el Rector, Vice-Rectores, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, los Coordinadores del ANEXO 2 y el Secretario de la Rectoría, así como aquellos que se encuentren en el supuesto que describe el artículo 9º de la Ley Federal del Trabajo que establece: se entenderá como empleados de confianza a los que deben ser considerados como tales, atendiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñen. Ningún trabajador de confianza podrá inmiscuirse en los asuntos oficiales de EL SINDICATO. -----

- - - **SÉPTIMA.**- Toda vacante que por cualquier causa se de en el personal de planta al servicio de los centros de trabajo y los puestos de nueva creación serán cubiertos a través de los mecanismos que prevén los lineamientos descritos en la normatividad institucional vigente, así como en los procesos administrativos correspondientes a ese fin, además de considerar el techo financiero con que se cuenta. EL PATRÓN tiene la única obligación de enviar a los nuevos trabajadores al SINDICATO para que se asocien.-----

- - - **OCTAVA.**- Para todos los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo los trabajadores de planta que presten sus servicios al PATRON se clasificarán en Académicos y Administrativos. Trabajador Académico es la persona física que presta sus servicios de docencia, investigación y extensión y difusión de la cultura al PATRON, conforme a los horarios, planes y programas establecidos por este último. Trabajador Administrativo es la persona física que presta sus servicios no académicos al PATRON. Corresponde exclusivamente al PATRON todo lo relacionado con la planeación, programación, dirección y administración de los centros de trabajo, así como la regulación y control de todos los aspectos académicos y administrativos. Los programas estarán manejados por Rectoría o por el Consejo Directivo, quienes emitirán sus órdenes y desde luego están facultados para cambiar horarios, recontractar personal y movilizar al personal ya sea administrativo o académico, según el caso, de un lugar a otro inclusive fuera del Municipio de Cajeme. En caso de inconformidad por parte del trabajador, éste podrá hacer efectivo su derecho de ser representado por EL SINDICATO. --

- - - **NOVENA.**- A todo trabajador académico o administrativo de planta de nuevo ingreso, el ITSON le informará el sitio de Internet en donde puede consultar la normatividad institucional. EL SINDICATO deberá entregarle un ejemplar del Contrato Colectivo de Trabajo y de sus estatutos. -----

- - - **DÉCIMA.**- Los salarios que percibirán los trabajadores de planta a partir de la fecha del presente contrato, se encuentran establecidos en el ANEXO NUMERO TRES, en el que se estipulan también las diversas categorías establecidas para los pagos de acuerdo con la Ley. El incremento salarial será revisado entre EL SINDICATO y EL PATRON cada año de acuerdo a lo estipulado en el artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo. Tomando en consideración la gran importancia de la educación que es de origen público e interés social, no será violatorio del principio igualdad de salarios para igualdad de labores, los correspondientes a las diferentes categorías académicas. Los trabajadores son responsables del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El cumplimiento de obligaciones fiscales está regulado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. -----

- - - **DÉCIMA PRIMERA.**- Los descuentos a los salarios de los trabajadores de planta serán exclusivamente los autorizados por la Ley, las aportaciones a que se obligue y adeudos que contraiga con EL PATRON, y los que correspondan por el pago de cuotas sindicales, de carácter ordinario y extraordinario siempre y cuando se cuente con el soporte documental que contempla la Ley Federal del Trabajo. EL PATRON no cobrará retribución alguna por hacer esos descuentos.

- - - **DÉCIMA SEGUNDA.**- La jornada máxima de trabajo será fijada como especificación de servicios en el Reglamento Interior de Trabajo, dentro de las prescripciones de los artículos 60, 61, 69, 70 y 71 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, sin exceder para los trabajadores que laboren dentro de la jornada diurna 8 horas diarias, 7.5 horas la mixta y 7 horas para la nocturna.

Para que el tiempo extra sea pagado es necesario que se contabilice y que EL PATRÓN lo autorice expresamente. Al término del trabajo encomendado o al cumplirse el tiempo máximo permitido por la Ley, el trabajador dará aviso inmediatamente al supervisor que esté autorizado para tomar nota de esta labor extraordinaria. Las labores serán suspendidas precisamente a la hora fijada por los horarios respectivos, el trabajador no podrá abandonar su puesto antes de cumplir con la obligación de desempeñar el trabajo asignado. EL PATRÓN, informará al SINDICATO –cuando el trabajador lo considere conveniente– del movimiento de su área de adscripción que se le plantee, e inclusive la asignación de otros trabajos, respetando los salarios que correspondan a las categorías desde donde fue removido. En caso de inconformidad por parte del trabajador, éste podrá hacer efectivo su derecho de ser representado por parte de EL SINDICATO. -----

- - - **DÉCIMA TERCERA.**- En las dependencias donde EL PATRÓN y EL SINDICATO acuerden; el personal de tiempo completo podrá solicitar jornada continua de acuerdo con los planes y programas de las propias dependencias de adscripción. La viabilidad de este acuerdo dependerá del análisis del posible impacto que el horario de trabajo pueda tener en los servicios que presta el patrón a la comunidad universitaria y a la sociedad. -----

- - - **DÉCIMA CUARTA.**- El PATRÓN está obligado, en los centros de trabajo donde se aplique el presente contrato, a conceder a los trabajadores dos días de descanso por jornada semanal de 40 horas de trabajo, procurando que el descanso semanal sea los días sábado y domingo. Considerando la naturaleza de la prestación del servicio, tiene la obligación de pagar el salario íntegro correspondiente, en el caso de que el trabajador labore en día domingo, se le pagará un 25% de prima dominical. -----

- - - **DÉCIMA QUINTA.**- Los días siguientes será considerados como días de descanso obligatorio con goce de salario: 1º de Enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 1º de mayo, 16 de Septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de Diciembre, 1º de Diciembre del año al que corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y los que las Leyes Federales, Estatales y Electorales designen. -----

- - - **DÉCIMA SEXTA.**- El trabajador tendrá derecho a disfrutar de una licencia sin goce de sueldo, siempre y cuando lo justifique por escrito y sin que exceda de 5 días por semestre. Será potestativo del PATRÓN conceder licencias por mayor tiempo, el PATRÓN no concederá licencias en caso de que “la ausencia temporal del trabajador cause daño a los servicios”. Toda licencia será concedida por escrito para que tenga validez, salvo en caso de fuerza mayor, cuando el trabajador se encuentre impedido para obtener el permiso previamente y en este caso, el trabajador deberá justificar su ausencia al presentarse a reanudar sus labores. -----

- - - **DÉCIMA SÉPTIMA.**- EL SINDICATO se reserva el derecho de intervenir directamente en los conflictos por medio de su Comité Ejecutivo o representante especial, dando a conocer oportunamente quién o quienes serán las personas encargadas de tratar los problemas obrero-patronales que surjan en los propios centros de trabajo, salvo aquellos casos en los que expresamente el trabajador renuncie a la representación sindical. -----

- - - **DÉCIMA OCTAVA.**- EI PATRÓN y EL SINDICATO revisarán cada dos años el Reglamento Interior de Trabajo que determinará las condiciones de trabajo, las disposiciones generales y los días de descanso, para que formen parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo.-----

- - - **DÉCIMA NOVENA.**- Para el caso de enfermedades profesionales, naturales o accidentales de trabajo, el PATRÓN se ajustará a lo estipulado por la Ley del ISSSTESON y todas las obligaciones que tiene por disposición la Ley Federal del Trabajo serán cubiertas por ISSSTESON. -----

- - - **VIGÉSIMA.**- El trabajador que falte a su trabajo por enfermedad, estará obligado a dar aviso sin demora alguna y presentar su incapacidad expedida por el ISSSTESON a EL PATRÓN, el que tendrá derecho a cerciorarse, en cualquier momento, del curso de la enfermedad.-----

- - - **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Los trabajadores están obligados a someterse al examen médico periódico, el cual podrá ser practicado por médicos del ISSSTESON., o por algún médico particular seleccionado en común acuerdo entre EL PATRÓN y el trabajador. -----

- - - **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- La naturaleza, intensidad y calidad del trabajo correspondiente a cada trabajador, se fijará en el Reglamento Interior de Trabajo que EL PATRÓN y EL SINDICATO se comprometen a elaborar antes del 15 de julio de 2008, tomando en cuenta la importancia capital de la educación y los lineamientos que marca el artículo Tercero de la Constitución Política, la Ley General de Educación y las disposiciones aplicables.-----

- - - **VIGÉSIMA TERCERA.**- EL PATRÓN se compromete a proporcionar a los trabajadores de planta las siguientes prestaciones en las cantidades que se indican a continuación: -----

1. Ayuda de guardería. Se otorgará al personal femenino de planta en servicio activo, con hijos menores de 4 años una ayuda de guardería que consiste en un monto fijo mensual, de acuerdo a lo siguiente: Si tiene un hijo se proporcionará el importe de \$432.00; y por cada hijo adicional dentro del mismo rango de edad se proporcionará un 50% más por cada uno de ellos. Esta prestación se entregará en la primera quincena al personal que recibe su sueldo quincenalmente y en la segunda semana de cada mes al personal que recibe su salario semanalmente.-----

2. Vales de despensa. A todo el personal de planta en servicio activo de la Institución se le proporcionarán vales de despensa de manera quincenal (independientemente de si su pago es quincenal o semanal) por un monto igual mensual para todos de \$1,375.00 -----

3. Bono de servicios ITSON. El personal de planta en servicio activo gozará de un bono de servicios hasta por un monto anual de \$1,920.00 -----

4. Bono de gastos médicos. El personal de planta en servicio activo gozará de un bono anual de \$1,700.00 para gastos médicos que requiera el trabajador o sus familiares directos, por conceptos no cubiertos por ISSSTESON.-----

5. Bono de útiles escolares. Se otorgará al personal de planta en servicio activo el monto de una quincena de su salario en la primera semana o quincena de julio según su período de pago. Aquellos a quienes su quincena sea superior a \$8,500.00 se les otorgará un bono topado a esa cantidad. -----

6. El PATRON se compromete a exentar en un 100% del pago derechos escolares y eventos académicos ordinarios, a los trabajadores, su cónyuge e hijos hasta los 25 años si son solteros.-----

7. Bono de diciembre. Se otorgará al personal de planta en servicio activo un bono navideño por el equivalente a 15 días de salario, más la prima de antigüedad, que será pagado en la primera quincena o semana de diciembre, según su forma de pago. -----

8. Prima vacacional. Se otorgará una prima vacacional equivalente a 15 días de salario en el período de pago inmediato anterior a la semana santa. -----

9. Ayuda vacacional. Se otorgará al personal de planta en servicio activo, el 31 de mayo una gratificación anual basada en el sueldo RH, de acuerdo al siguiente cuadro: -----

ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCIÓN	DÍAS A PAGAR
Menos de un año	Proporcional a 50 días
De 1.1 a 2.0 años	50 días
De 2.1 a 5.0 años	55 días
De 5.1 a 10.0 años	60 días
De 10.1 años en adelante	65 días

10. Aguinaldo. El personal de planta en servicio activo gozará de un aguinaldo que se pagará el 30 de noviembre de cada año calculado sobre la base de sueldo RH y la antigüedad, de acuerdo al siguiente cuadro: -----

ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCIÓN	DÍAS DE AGUINALDO
-------------------------------------	--------------------------

Menos de un año	Proporcional a 50 días
De 1.0 a 5.0 años	50 días
De 5.1 a 10.0 años	65 días
De 10.1 a 15.0 años	70 días
De 15.1 en adelante	75 días

11. Ajuste de calendario. El PATRÓN se compromete a pagar a los trabajadores, al concluir el año, hasta cinco días de salario al año, y seis si el año es bisiesto. -----

12. EL PATRÓN hará un reconocimiento formal y económico a la permanencia, que se realizará cada dos años de la siguiente manera: -----

Años de servicio	Monto
15	\$3,000
20	\$5,000
25	\$7,000
30	\$9,000
35	\$11,000

"EL PATRÓN" y "EL SINDICATO" expresan su conocimiento de que las prestaciones a que se refiere ésta cláusula son cubiertas por "EL PATRÓN" a través de los recursos denominados propios y por tal circunstancia "EL PATRÓN" y "EL SINDICATO" acuerdan que estas prestaciones continuarán otorgándose en el tiempo, asegurándose ambos de generar los recursos necesarios. -----

- - - **VIGÉSIMA CUARTA.**- El PATRÓN se obliga a proporcionar al personal de planta secretarial, cuatro uniformes que consisten en dos pantalones y dos blusas en verano y dos pantalones, dos camisas y un saco en invierno. EL PATRÓN se compromete a entregar los uniformes correspondientes al período de verano en la cuarta semana de marzo y los de invierno en la segunda semana de octubre. Para el personal de intendencia, de campo, auxiliares administrativos, auxiliares académicos y técnicos de apoyo, EL PATRÓN se obliga a proporcionar cuatro uniformes que consisten en dos camisas, dos pantalones y un par de zapatos antes del día 30 del mes de Abril y dos camisas, dos pantalones y un par de zapatos antes del día 30 del mes de octubre. -----

- - - **VIGÉSIMA QUINTA.**- Cualquier Ley o Reglamento dictado por autoridades competentes del Estado o de la Federación y que beneficien al trabajador y supere lo establecido en éste Contrato, será respetado por el patrón teniendo efectos a partir de la fecha en que se entre en vigor.-----

- - - **VIGÉSIMA SEXTA.**- De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III bis del título cuarto, así como los artículos 132, Fracción XV, 153 A y 153 X y 391 Fracciones XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo, EL PATRÓN

proporcionará capacitación y adiestramiento a los trabajadores de nuevo ingreso, a los eventuales, a los de planta y en general a todos los trabajadores, con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para ocupar una vacante o el nivel escalafonario inmediato superior o algún puesto de nueva creación o en general mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo. ---

- - - **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- EL PATRÓN está de acuerdo en otorgar los siguientes períodos vacacionales: dos semanas continuas en el verano, dos semanas continuas en el invierno, adicionalmente otorgará tres días que el trabajador podrá unir a dos días de permiso con goce de sueldo y que utilizará antes o después de las vacaciones de verano o diciembre, o en el período que el trabajador y su jefe inmediato acuerden. La semana mayor se otorgará completa, cubriéndosele al trabajador el sueldo correspondiente. A discreción y bajo el más estricto análisis el trabajador podrá tener derecho a 5 días de permiso con goce de sueldo en un año, para asuntos de tipo personal, siempre y cuando no exceda de 2 días hábiles consecutivos ni se unan a días festivos, en el entendido que dichos días no serán considerados como vacaciones, por lo que no se acumulan, no son retroactivos y si no se gozan no se pagan. Dichos permisos serán autorizados por la parte patronal analizado el caso concreto; por ello, los trabajadores deberán programarse para cualesquier evento personal dentro de los periodos que se mencionan con la finalidad de no solicitar permisos que desde luego no se concederán en atención a lo ya pactado y al número de trabajadores que dependen de la parte patronal.-----

- - - **VIGÉSIMA OCTAVA.**- EL PATRÓN está de acuerdo en otorgar dos días de permiso con goce de salario en el caso de muerte de un familiar directo del trabajador(a), ya sea padre, madre, esposa(o) e hijos del mismo, con la simple obligación de acreditar dicho acontecimiento. Asimismo, EL PATRÓN acuerda otorgar al trabajador, en el caso descrito, una ayuda económica consistente en la cantidad de \$3,000.00. -----

- - - **VIGÉSIMA NOVENA.**- EL PATRÓN y EL SINDICATO reconocen la existencia del Programa de Beneficios por Separación vigente, para los trabajadores de planta del Instituto Tecnológico de Sonora, cuyo funcionamiento y modificación se rigen a través de su propio reglamento. -----

- - - **TRIGÉSIMA.**- EL PATRÓN dará permiso con disfrute de salarios a los directivos sindicales, delegados y miembros de comisiones por el tiempo que duren las asambleas o juntas especiales, generales, representativas o plenarios, siempre y cuando medie convocatoria. En las mismas condiciones se concederá permiso a los trabajadores sindicalizados para que asistan a las asambleas ordinarias o extraordinarias. Al personal de las unidades foráneas se concederá además el tiempo necesario y el transporte para su traslado. -----

- - - **TRIGÉSIMA PRIMERA.**- EL PATRÓN concede tres licencias sindicales de tiempo completo y dos con descarga académica de medio tiempo con pago

íntegro de salarios y prestaciones, durante el tiempo que permanezcan en sus funciones. -----

- - - **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- Todas las comisiones integradas entre EL SINDICATO y EL PATRÓN deberán ser mixtas con igual número de integrantes de parte de EL PATRÓN y de EL SINDICATO. -----

- - - **TRIGÉSIMA TERCERA.**- Este contrato y las condiciones en el contenidas se extenderán a los trabajadores de confianza en los términos del artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo.-----

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Los casos no previstos en el presente contrato colectivo de trabajo y en el reglamento interior de trabajo, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Trabajo y conforme al acuerdo expreso entre EL PATRÓN y EL SINDICATO. -----

SEGUNDO: EL PATRÓN y EL SINDICATO acuerdan la integración de una Comisión Mixta para la revisión con las autoridades federales la viabilidad de hacer efectiva la revalorización de salarios de la Unidad Guaymas, de acuerdo a las disposiciones de la SEP, que EL SINDICATO solicita. -----

TERCERO: EL PATRÓN y EL SINDICATO acuerdan que el personal de planta en comisiones de trabajo en el interior de la república, previamente pactadas con el jefe inmediato superior y con notificación al Departamento de Personal, se protegerá con un seguro de atención médica por el tiempo que dure su estancia o comisión. "LAS PARTES" acuerdan analizar las opciones de seguridad social en el caso de becarios en el interior de la república. -----

CUARTO: Para efectos del cumplimiento de la Cláusula Vigésima Segunda, EL PATRÓN y EL SINDICATO acuerdan que la Comisión Mixta para la elaboración del Reglamento Interior de Trabajo deberá quedar conformada a más tardar el día martes 25 de marzo de 2008. -----

QUINTO: Con relación a la cláusula Vigésima Tercera, EL PATRÓN y EL SINDICATO acuerdan que la Comisión Mixta para el estudio de la viabilidad de la propuesta sobre jornada continua deberá quedar integrada a más tardar el día martes 25 de marzo de 2008.-----

Leído y aprobado el presente Contrato Colectivo de Trabajo se firma para los efectos correspondientes el día 15 de febrero de 2008 en Ciudad Obregón, Sonora.

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

MTRO. GONZALO RODRÍGUEZ VILLANUEVA
Rector

POR LA ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
EL COMITÉ EJECUTIVO

ISIDRO ROBERTO CRUZ MEDINA
Secretario General

JAIME RENE PABLOS TAVARES
Secretario de Organización

GREGORIO BELMONTE JUÁREZ
Secretario de Trabajo y Previsión Social

RAMÓN ZAVALA FONSECA
Secretario de Actas

JESÚS VALDEZ ABRIL
Secretario de Finanzas

ANEXO NÚMERO UNO

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA **UNIDAD OBREGÓN CAMPUS CENTRO** CON DOMICILIO EN CALLE 5 DE FEBRERO NO. 818 SUR ASÍ COMO LA **UNIDAD OBREGÓN CAMPUS NAINARI** LOCALIZADA EN CALLE KINO y ANTONIO CASO, **LA GALERIA** LOCALIZADA EN CALLE 6 DE ABRIL ENTRE CALLES SONORA Y 5 DE FEBRERO, LAS CUATRO ANTERIORES EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA; **UNIDAD NAVOJOA CENTRO**, LOCALIZADA EN CALLE RAMÓN CORONA SIN NÚMERO COL. ITSON, EN LA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA; **UNIDAD NAVOJOA CAMPUS SUR**, LA **UNIDAD GUAYMAS** LOCALIZADA EN EL KM. 3 CARRETERA AL AEROPUERTO EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA; **CAMPUS EMPALME** EN LA CIUDAD DE EMPALME, SONORA; **LA POSTA** UBICADA EN EL BLOCK NO. 910, BLOCK NO. 1517, **CAMPO CAMARONÍCOLA LA ATANASIA**, **LAS PALAPAS** EN EL BLOCK 204, EN EL VALLE DE SONORA Y LOS DEMÁS CENTROS DE TRABAJO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA ACTUALES Y CUALESQUIER UNIDAD O CENTRO DE TRABAJO QUE LLEGARE A INSTALARSE EN EL FUTURO DEPENDIENDO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA EN CUALESQUIER LUGAR DEL ESTADO DE SONORA Y DEL PAÍS.

ANEXO NÚMERO DOS

Coordinaciones

1. Tecnología, Desarrollo Humano y Social
2. Programación y Presupuestación
3. Admón. de Sueldos y Prestaciones
4. Centro de Sist. de la Calidad
5. Admón. de Personal
6. Contraloría Interna
7. Desarrollo Académico
8. Desarrollo Organizacional
9. Servicios (DTSI)
10. Soluciones Informáticas
11. Tecnología a Distancia
12. Registro y Control Escolar
13. Obras
14. Operaciones

ANEXO NÚMERO TRES

TABULADOR AUTORIZADO DE SUELDOS 2008 CON EL 4.25 % DE INCREMENTO

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

PUESTO	SUELDO
PERSONAL ACADEMICO	
MAESTRO INVESTIGADOR TITULAR C	20,815.00
MAESTRO INVESTIGADOR TITULAR B	18,732.00
MAESTRO INVESTIGADOR TITULAR A	16,650.00
MAESTRO INVESTIGADOR ASOC. C	15,780.00
MAESTRO INVESTIGADOR ASOC. B	14,980.00
TECNICO DE APOYO C	11,812.00
TECNICO DE APOYO B	10,628.00
TECNICO DE APOYO A	8,060.00
INSTRUCTOR DE ARTES VISUALES	13,077.00
ENTRENADOR DEPORTIVO	13,077.00
INSTRUCTOR DE IDIOMAS	11,671.00
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
COORD. DE ÁREA C	18,732.00
COORD. DE ÁREA B	15,693.00
COORD. DE ÁREA A	13,077.00
ENCARGADO	18,698.00
ENCARGADO	16,650.00
ENCARGADO	15,693.00
ENCARGADO	13,527.00
ENCARGADO	12,071.00
ENCARGADO	9,517.00
ENCARGADO	7,380.00
SUPERVISOR	15,693.00
SUPERVISOR	13,077.00
SUPERVISOR	12,071.00
SUPERVISOR	11,169.00
SUPERVISOR	6,976.00
SUPERVISOR	6,233.00
ADMINISTRADOR C	9,517.00
ADMINISTRADOR B	9,011.00
ADMINISTRADOR A	6,047.00
RESPONSABLE	9,011.00
EJECUTIVO DE ADQUISICIONES B	14,202.00
EJECUTIVO DE ADQUISICIONES A	6,144.00
ASISTENTE C	7,866.00
ASISTENTE B	6,976.00
ASISTENTE A	5,834.00
ANALISTA	13,077.00

ANALISTA	12,071.00
ANALISTA	9,517.00
ANALISTA	8,060.00
ANALISTA	7,380.00
ANALISTA	6,976.00
AUXILIAR	9,491.00
AUXILIAR	6,976.00
AUXILIAR	6,144.00
AUXILIAR	5,399.00
AUXILIAR	4,984.00
AUXILIAR	4,794.00
AUXILIAR	4,565.00
AUXILIAR	4,534.00
AUXILIAR	4,151.00
IMPRESOR	6,144.00
CAJERA	5,399.00
COCINERA	4,534.00
JARDINERO B	6,144.00
JARDINERO A	4,534.00
OPERADOR DE CONMUTADOR	4,151.00
SECRETARIA DE COORDINACION	4,151.00
SECRETARIA DE DEPARTAMENTO	4,534.00
SECRETARIA DE DIRECCION	5,261.00
SECRETARIA DE SERV. PARA DOC.	5,462.00
SECRETARIA DE SERV. PARA DOC.	4,151.00
MENSAJERO/TRANSPORTACION D	6,976.00
MENSAJERO/TRANSPORTACION C	6,047.00
MENSAJERO/TRANSPORTACION B	5,399.00
MENSAJERO/TRANSPORTACION A	4,984.00
OPERADOR DE AUTOBUS/CAMION B	7,380.00
OPERADOR DE AUTOBUS/CAMION A	6,146.00
TECNICO	10,714.00
TECNICO	8,328.00
TECNICO	6,144.00
TECNICO	5,959.00
TECNICO	5,834.00
TECNICO	4,984.00
TECNICO	4,823.00
TECNICO	4,534.00
TRABAJADOR DE CAMPO	4,151.00
VIGILANTE	4,823.00
VIGILANTE	4,534.00
INTENDENTE C	4,984.00
INTENDENTE B	4,534.00
INTENDENTE A	4,151.00
